



**Guía de incidencia para la participación de la sociedad civil en los
procesos de nominación y elección de integrantes de la
Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos**

2015





Contenidos

I.	Introducción	4
	¿Por qué es importante participar en los procesos de elección actuales?	4
	¿Cuáles son los criterios mínimos que deben cubrir las candidatas y candidatos?	5
	Independencia	5
	Idoneidad	5
	Representatividad y paridad de género	6
	¿Qué han hecho otros órganos internacionales de protección para asegurar el nombramiento de las personas adecuadas?	7
	Procesos de elección en el derecho comparado	7
II.	¿Qué pueden hacer las organizaciones, instituciones, actores sociales y usuarios del SIDH para incidir en las próximas elecciones?	9
	a. Estrategias de incidencia	9
	Identificar actores clave a nivel nacional e internacional	9
	Solicitar reuniones con cancillerías y otros representantes estatales	10
	Foros de diálogo y discusión públicos	10
	Pronunciamientos y cartas públicas	10
	Difundir información	11
	Participar en la 45° Asamblea General de la OEA	11
	b. Estrategias de comunicación y difusión	11
III.	Conclusiones	12
	Notas al pie	13



I. Introducción

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (“SIDH” o “Sistema Interamericano”) es patrimonio de los pueblos de América. Gracias a los aportes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“CIDH” o “Comisión Interamericana”) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Corte IDH” o “Corte Interamericana”) nuestra región cuenta hoy con un sistema de protección que ha sido pionero a nivel mundial en el desarrollo de estándares de protección y garantía de derechos humanos.

Las labores de promoción y protección de derechos humanos de la CIDH y la Corte IDH han generado cambios estructurales en diversos países del continente americano que habrían sido impensables sin su existenciaⁱ. Y si bien la época de dictaduras ha quedado atrás, estos órganos continúan jugando un rol fundamental en los contextos actuales de democracias inacabadas en los que continuamos observando prácticas contrarias a la adecuada garantía de derechos humanos.

En ese sentido, a fin de que dichos órganos continúen cumpliendo con sus mandatos en forma efectiva y con el objeto de garantizar la legitimidad y efectividad del SIDH y de sus decisiones, resulta imprescindible que estos se integren por personas independientes, imparciales e idóneas.

En la próxima 45^a Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), sus Estados miembros elegirán a cuatro integrantes de la CIDH y a cuatro de la Corte IDH. Ello presenta una oportunidad de suma importancia para que la sociedad civil, instituciones académicas, estatales, actores sociales y usuarios del Sistema Interamericano aboguen por procesos públicos y transparentes en los que se elijan a las personas que más se apeguen a una serie de criterios mínimos que serán descritos en el presente documento.

¿Por qué es importante participar en los procesos de elección actuales?

La integración de los órganos de protección del SIDH es sumamente relevante. Por una parte porque las competencias y experiencia que poseen las personas que los integran, impactan directamente sus decisiones, lo cual, por otra parte está directamente vinculado a la legitimidad y efectividad de las mismasⁱⁱ. Numerosos órganos de derechos humanos han reconocido que los procesos de elección son clave para garantizar la independencia de los jueces y juezasⁱⁱⁱ. Esto no siempre se cumple en relación con los nombramientos para integrar los órganos del SIDH.

Si bien la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“CADH” o “Convención”) ofrece pautas generales respecto de los requisitos para integrar la Corte y la CIDH, dicho instrumento no aporta procedimientos detallados para la nominación y elección de los integrantes de dichos órganos. En la práctica, estos procesos –tanto a nivel nacional como internacional- son discrecionales, carentes de transparencia y publicidad, con deficientes –y en ocasiones nulos- mecanismos de evaluación meritatoria, sin la participación efectiva de la sociedad civil, entre otras falencias^{iv}.

Por lo anterior, aunque históricamente los órganos de protección han contado con integrantes de reconocida trayectoria en derechos humanos, persisten falencias en los procesos de nominación y elección de los mismos, lo que ha traído como consecuencia que –en ocasiones-



los órganos de protección del SIDH se integren por personas no idóneas para el nombramiento respectivo.

Participar en los procesos de elección de los integrantes de la Corte y la CIDH abonará a la visibilización y transparencia de los mismos, procurando asegurar se integren por personas independientes, imparciales e idóneas. Ello, a su vez, permitirá el fortalecimiento de estos órganos, garantizando el acceso a la justicia internacional, lo cual redundará en beneficio, tanto de las víctimas de violaciones a derechos humanos, como en la seguridad jurídica de los Estados miembros de la OEA.

¿Cuáles son los criterios mínimos que deben cubrir las candidatas y candidatos?

Como se dijo, el marco normativo del SIDH establece ciertos requisitos para integrar la CIDH y la Corte IDH. En específico, la Convención y el Estatuto de la CIDH prevén que los miembros de éste órgano deberán ser “personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos”^v. Por su parte, las y los integrantes de la Corte Interamericana, según la Convención, deben ser “juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga”^{vi}. Asimismo la Convención prevé que las personas elegidas para su integración lo son a título personal y no representan ningún Estado, así como la prohibición de estar compuestos por dos nacionales de un mismo Estado^{vii}.

La jurisprudencia constante del SIDH ha establecido que el objetivo de todo proceso de elección y nombramiento de operadores de justicia debe ser seleccionar a los candidatos y las candidatas con base al mérito personal y su capacidad profesional^{viii}. Este estándar debe ser respetado y aplicado a la hora de elegir a quienes integran los órganos del SIDH y en tal sentido, es posible inferir que ambos deben estar conformados por integrantes que cumplan con los criterios de independencia, idoneidad y representatividad^{ix}.

Independencia

La independencia se refiere a la condición de credibilidad y efectividad en la administración de justicia y de las instituciones de protección y promoción de derechos humanos, y debe ser mantenida por los jueces y juezas tanto en su dimensión personal como institucional^x. La CIDH ha indicado que la garantía de independencia es imprescindible para que jueces y juezas puedan contribuir efectivamente al acceso a la justicia de las víctimas de violaciones a derechos humanos^{xi}.

En ese orden, es importante advertir que el establecimiento de convocatorias abiertas, la publicidad y la transparencia en el proceso nacional de nominación de candidatos/as, contribuyen a identificar aquellas personas con una mayor independencia respecto al Estado que los elige^{xii}.

Idoneidad

Respecto del criterio de idoneidad, si bien el marco normativo interamericano no desarrolla de manera suficiente los requisitos que las personas integrantes de la Comisión y Corte Interamericana deben cumplir, la CIDH ha indicado que la elección de jueces debe basarse en el mérito personal y su capacidad profesional, a través de mecanismos objetivos de elección^{xiii}.

La Comisión ha considerado en cuanto al mérito personal que se debe elegir personas que sean íntegras, idóneas, que cuenten con la formación o calificaciones jurídicas



apropiadas^{xiv}. Asimismo, en cuanto a la capacidad profesional, la CIDH ha insistido en que cada uno de los aspectos a valorar debe hacerse con base en criterios objetivos^{xv}.

En atención a lo anterior, desde CEJIL consideramos que las candidatas y los candidatos deberían ser evaluados con base en sus méritos personales y su capacidad profesional. En dicha evaluación es importante tomar en cuenta si poseen reconocida competencia en materia de derechos humanos, así como sus habilidades, formación y experiencia profesional, pues como ya hemos señalado la composición de la Comisión y la Corte impacta directamente la percepción de legitimidad de sus decisiones.

Representatividad y paridad de género

Por lo que hace al criterio de representatividad, ha sido reconocido a nivel nacional e internacional que un sistema judicial diverso es requisito indispensable de cualquier democracia^{xvi}. En tal sentido, es importante que la diversidad social, cultural y jurídica existente en el continente americano se vea reflejada en la integración de los órganos del SIDH.

En particular, en relación con la paridad de género, existe un consenso internacional en la importancia de asegurar una adecuada representación de las mujeres en los cargos públicos. Cabe recordar que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en su artículo 8 establece que los Estados partes deberán tomar “todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer... la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional”.

Desafortunadamente, y en contra de lo antes expuesto, históricamente el número de mujeres que han integrado la Comisión y Corte Interamericana es mínimo^{xvii}. La actual composición de la Corte Interamericana por ejemplo no tiene ninguna integrante mujer. Esta falta de diversidad y paridad de género es la punta del iceberg de un sistema internacional con serios déficits democráticos que deben ser atendidos.

Algunos tribunales internacionales han generado lineamientos específicos para asegurar la representación tanto de hombres como mujeres en su integración. Es nuestra consideración que la OEA debe retomar las buenas prácticas de otros tribunales y establecer criterios propios que permitan garantizar una adecuada paridad de género así como la representatividad de otros grupos que reflejan la diversidad del continente (pueblos indígenas, afrodescendientes, población LGBTI, entre otros).



¿Qué han hecho otros órganos internacionales de protección para procurar el nombramiento de las personas adecuadas?

A continuación compartimos un cuadro resumen con las experiencias de otros órganos internacionales para garantizar la transparencia, idoneidad y representatividad.

Procesos de elección en el derecho comparado

En virtud del incremento en el número de tribunales internacionales existentes en el mundo, se ha dado una importante discusión en torno a los mecanismos de elección de sus integrantes lo que ha dado lugar a la creación de algunas pautas normativas u orientadoras para su perfeccionamiento.

Transparencia y publicidad

Las pautas para fomentar la transparencia y publicidad de los procesos de elección redundan en la garantía de independencia con que deben contar las y los integrantes de tribunales internacionales.

-Corte Europea de Derechos Humanos-

La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, órgano político que elige a los miembros de la Corte Europea de Derechos Humanos (Corte EDH), adoptó resoluciones que recomiendan a los Estados que hagan llamados públicos a nivel nacional para buscar candidaturas a través de la prensa especializada^{xxiii}. Asimismo, adoptó un modelo de *curriculum vitae* único que facilita el proceso de comparación entre quienes se postulen^{xix}. De igual modo, los Estados deben hacer públicos dichos documentos, lo cual les incentiva a elegir personas que cumplan con los méritos requeridos. Al enviar la lista a la Asamblea, los Estados deben adjuntar una nota explicando cómo fue el proceso de elección en el respectivo país^{xx}.

-Corte Penal Internacional-

La Asamblea de Estados Parte de la Corte Penal Internacional (CPI) exige que cuando los Estados hagan sus nominaciones, envíen una nota justificando que la persona postulante cumple cada uno de los requisitos que exige el Estatuto de Roma^{xxi}. Una vez recibidas, todas las candidaturas con las notas de los Estados son publicadas en el sitio web de la CPI para su difusión pública^{xxii}.

Idoneidad

Respecto del presente criterio en algunos tribunales internacionales se han establecido pautas y mecanismos que permitan evaluar los conocimientos y habilidades de las personas que pretenden integrarlos.

-Corte Africana de Derechos Humanos-

Exige que sus integrantes tengan “reconocida competencia práctica, judicial o académica y experiencia en el campo de los derechos humanos”^{xxiii}.

-Corte Europea de Derechos Humanos-

Se estableció un procedimiento de entrevistas personales a quienes se postulen frente a los órganos políticos de la Asamblea, en concreto frente al Subcomité de Elección, lo que constituye un mecanismo de control sobre sus méritos y habilidades^{xxiv}. Este órgano requiere que tengan dominio de uno de los dos idiomas de trabajo de la Corte Europea y conocimiento pasivo del otro^{xxv}. Además, los/as candidatos/as deben tener experiencia en el campo de los derechos humanos, o bien como abogados/as (*practitioners*), miembros de órganos de control, entre otros^{xxvi}.

-Corte Penal Internacional-

Requiere que el/la candidato/a tenga experiencia en derecho penal y procesal, al igual que experiencia como juez/a, fiscal, abogado/a o similar, o que tenga experiencia en las áreas de derecho internacional relevantes para la Corte (derecho internacional humanitario y derechos humanos)^{xxvii}. Además, prevé que los Estados tengan en cuenta “la necesidad de que haya juristas especializados en temas concretos que incluyan, entre otros, la violencia contra las mujeres o los niños”^{xxviii}.



Representatividad y paridad de género

Algunos tribunales internacionales han implementado lineamientos que permitan plasmar la amplia diversidad social, cultural y jurídica, incluyendo pautas orientadas a garantizar la paridad de género, en el ámbito de impartición de justicia internacional.

-Corte Africana de Derechos Humanos-

Prevé que los Estados parte nominen hasta tres candidatos/as cada uno, con la debida consideración a la adecuada representación de género^{xxxix}. La Asamblea, al decidir, deberá garantizar que la Corte cuente con representación de las principales regiones de África y sus tradiciones jurídicas, así como la adecuada representación de género^{xxx}.

-Corte Europea de Derechos Humanos-

Desde 1999, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa solicitó garantizar que personas de ambos sexos fueran incluidos en las ternas presentadas por los Estados^{xxxix}. Posteriormente, la Asamblea determinó que los Estados no podrían presentar ternas con candidatos de un mismo sexo excepto si ese sexo estuviera sub-representado en la Corte^{xxxii}, o si el Estado hubiera tomado todas las medidas posibles para identificar candidatos de ambos sexos que cumplan los requisitos y no hubiera sido posible hacerlo^{xxxiii}.

-Corte Penal Internacional-

Para su integración se exige que los Estados tengan en cuenta: representación de los principales sistemas jurídicos del mundo, distribución geográfica equitativa y representación equilibrada entre magistrados hombres y mujeres. En ese sentido, la Asamblea ha elaborado reglas específicas que instruyen a los Estados a votar por un número mínimo de candidatos de cada grupo regional y de género^{xxxiv}.



II. ¿Qué pueden hacer las organizaciones, instituciones, actores sociales y usuarios del SIDH para incidir en las próximas elecciones?

a. Estrategias de incidencia

Considerando que el plazo para nominar candidatas y candidatos para integrar la CIDH y Corte IDH ya finalizó, las acciones de cabildeo, de cara a las próximas elecciones, deben tener como objetivo influir en el voto que su gobierno emitirá respecto de las candidaturas propuestas por otros países, así como tratar de publicitar y hacer transparentes los procesos de elección actuales. En ese sentido, a continuación proponemos algunas acciones que podrían emprenderse.

Identificar actores clave a nivel nacional e internacional

Si bien en cada país, las dinámicas formales e informales en la toma de decisiones pueden variar, proponemos, de manera general, algunos de los actores claves que las organizaciones de la sociedad civil, actores sociales y personas usuarias del Sistema Interamericano de Derechos Humanos podrían contactar para incidir.

A nivel nacional, destacan las cancillerías o ministerios de relaciones exteriores, académicos/as, referentes de opinión nacional, organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación, por mencionar los más relevantes.

Por su parte, a nivel internacional, en el ámbito de la OEA existen dos órganos ante los cuales se puede incidir, el Consejo Permanente y la Asamblea General. Ambos órganos son de carácter político, pero sus decisiones inciden en la integración de los órganos del SIDH así como en su funcionamiento.

<i>Asamblea General</i>	<i>Consejo Permanente</i>
Convocada ordinariamente una vez al año, está integrada por los Estados Miembros de la OEA, usualmente representados por sus Ministras/os de Relaciones Exteriores quienes votan las decisiones discutidas en dicho foro	Es el órgano político, dependiente de la Asamblea General, con funcionamiento regular y sede en Washington, D.C., compuesto de igual modo por los Estados Miembros de la OEA, representados por sus respectivas/os embajadoras/es

Previo a la elección de integrantes de la Comisión y Corte Interamericanas de Derechos Humanos, el Consejo Permanente juega un rol importante al ser el espacio en el cual las candidatas y los candidatos se presentan de manera pública ante los Estados miembros, y en ocasiones ante las organizaciones de la sociedad civil^{xxxv}. De esta manera, si bien la sociedad civil no puede participar directamente en la elección que realizan los Estados, si puede participar de manera indirecta influyendo en el debate y en las discusiones con base en las cuales los Estados miembros deberán emitir sus votos.



Solicitar reuniones con cancillerías y otros representantes estatales

El establecimiento de un canal de comunicación con las cancillerías o ministerios de relaciones exteriores es elemental para comunicar el mensaje e influir en las decisiones de los gobiernos. Generalmente, los representantes de los Estados ante la OEA ejecutan las decisiones con base en las instrucciones que reciben de sus respectivas capitales. Por ello es muy importante que a nivel nacional la sociedad civil procure influir ante las cancillerías respecto del voto que cada país emitirá.

Ya sea en lo individual o en colectivo, las organizaciones de la sociedad civil podrían solicitar diálogos públicos o reuniones privadas con las cancillerías o ministerios de relaciones exteriores a fin de expresarles la importancia de elegir con base en los criterios de independencia, idoneidad, representatividad y paridad de género. Este tipo de espacios puede constituir una oportunidad para obtener información sobre la postura de su gobierno.

De igual modo, es recomendable ponerse en contacto con las representaciones de sus países ante la OEA para hacerles saber las preocupaciones de la sociedad civil en torno a los criterios ya expuestos.

También, de cara a futuras elecciones, recomendamos plantear la importancia de generar una reflexión en el seno de la OEA sobre la pertinencia y necesidad de adoptar pautas orientativas de nominación y elección de las mejores candidaturas.

Foros de diálogo y discusión públicos

Las organizaciones en conjunto con la academia u otros actores clave, podrían organizar foros académicos u otras instancias de discusión en los que se examinen los procesos de nominación y elección actuales, a la vez que se visibilice la postura del respectivo gobierno de cara a las próximas elecciones. También, estos espacios podrían ser útiles para solicitar a los gobiernos que –de cara a futuras elecciones- promuevan en el seno de la OEA el establecimiento de pautas orientativas para mejorar los procesos de nominación y elección de integrantes de la CIDH y de la Corte IDH.

Otra propuesta es solicitar espacios formales de diálogo con las candidatas/os en el seno de la OEA. Dichos espacios podrían ser presenciales pero a la vez permitir la posibilidad de habilitar la interacción virtual para aquellas organizaciones, actores sociales o usuarios del SIDH que no puedan acudir presencialmente. El valor de esos espacios radica en la oportunidad de que los candidatos y candidatas escuchen las preocupaciones, opiniones y comentarios que la sociedad civil y las personas usuarias del SIDH, así como también estos últimos se formulen una opinión sobre las personas aspirantes de manera que puedan luego expresarse e influir ante los Estados respecto del voto que emitan.

Igualmente, se sugiere solicitar y habilitar espacios de diálogo a nivel nacional para que las/os candidatas/os puedan presentar a la sociedad civil su trayectoria. Dichos espacios no necesariamente tendrían que ser convocados por las instancias gubernamentales, pudiendo ser convocados por las/os propias/os candidatas/os o la sociedad civil.

Pronunciamientos y cartas públicas

Las organizaciones de la sociedad civil, locales, regionales e internacionales pueden enviar cartas al Consejo Permanente, difundir comunicados conjuntos llamando la atención



sobre la relevancia de elegir a las personas adecuadas para integrar la CIDH y la Corte IDH.

A nivel nacional, las organizaciones podrían convocar a sus redes, a diversos actores sociales, académicas/os, personas referentes de opinión nacional y a la sociedad en general, a pronunciarse públicamente para que soliciten a su gobierno que vote con base en los criterios mínimos para integrar los órganos del SIDH, haciendo a la vez un llamado a no realizar el simple intercambio de votos.

Difundir información

La difusión de la información es una herramienta clave en las tareas de incidencia para los procesos de elección actuales. Los actores sociales podrían difundir los comunicados de prensa, las notas periodísticas, artículos de opinión o diversa información pública sobre las candidaturas y los procesos, así como la existencia de algún conflicto de interés u objeción respecto de la candidatura de que se trate.

Participar en la 45° Asamblea General de la OEA

Los Estados Miembros elegirán a las y los integrantes de los órganos de protección del SIDH en la próxima Asamblea General de la OEA que se realizará el 15 y 16 de junio en la ciudad de Washington, D.C. En virtud de ello, la participación de organizaciones de la sociedad civil, instituciones, actores sociales y usuarios del Sistema Interamericano es de suma importancia. Dicha participación puede ser de manera presencial (para ejercer presión sobre los Estados en torno a la votación) o mediante el seguimiento virtual de los debates públicos.

b. Estrategias de comunicación y difusión

Para acompañar las actividades de incidencia que hasta ahora hemos propuesto, tomando en consideración la relevancia de los medios de comunicación (impresos, electrónicos, radiales, televisivos, por mencionar algunos) así como el valor y rol de las redes sociales, sugerimos algunas acciones para involucrarles:

- Invitar a los medios de comunicación a participar de las actividades de incidencia emprendidas (reuniones con Cancillerías, diálogos con candidatos, cartas públicas, participación en la 45 Asamblea General).
- Monitorear las notas periodísticas nacionales e internacionales para su difusión en sus redes nacionales y regionales.
- Difundir por medio de las redes sociales la información relevante sobre el proceso de elección, incluyendo preocupaciones sobre candidaturas, la posición de los respectivos gobiernos y los criterios que deberían tomarse en cuenta a la hora de votar.
- Usar el hashtag #OEAVota



III. Conclusiones

Reiterando la importancia de las labores de promoción y protección de derechos humanos de la Comisión y Corte Interamericana en el continente, su integración por personas independientes, imparciales, idóneas, y con paridad de género, abonaría a la legitimidad y efectividad del SIDH y sus decisiones. Lo cual, como señalamos, redundaría en beneficio, tanto de las víctimas de violaciones a derechos humanos, como en la seguridad jurídica de los Estados miembros de la OEA.

Generar el debate, cuestionar, discutir, difundir la información y exigir la rendición de cuentas de los Estados, es una labor indispensable para la promoción y defensa de los derechos humanos. Así, si bien la sociedad civil no puede participar directamente en la elección de integrantes que realizan los Estados, las actividades de incidencia generan la oportunidad de participar de manera indirecta influyendo en las decisiones de los Estados miembros.

Mediante el presente documento, aspiramos a proponer algunas acciones que sumen a las actividades que ya realiza la sociedad civil, procurando brindar información de utilidad y criterios orientadores que guíen los actuales procesos de elección de candidatas y candidatos a la CIDH y a la Corte. La participación activa de la sociedad civil es fundamental para garantizar que los Estados cumplan con estos criterios y así lograr que el Sistema Interamericano se fortalezca y con ello se garantice el acceso pleno y efectivo de las víctimas de violaciones de derechos humanos a la justicia internacional



Notas al pie

ⁱ Como la reversión de leyes de amnistía, y la abolición en muchos países de prácticas como las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, la tortura y otros crímenes de lesa humanidad.

ⁱⁱ Tomando en cuenta que para asegurar la implementación de sus decisiones las mismas deben ser percibidas como provenientes de un órgano legítimo, no sólo por las partes en un caso, sino para los diversos grupos a quienes se dirigen sus decisiones, como las/os peticionarios, víctimas, Estados, la judicatura, la prensa, entre otros.

ⁱⁱⁱ Véase, CIDH, “*Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*”, OEA/Ser.L/V/II Doc. 44, 5 de diciembre de 2013, párrs. 108 a 109. De igual modo, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha señalado que, entre otros factores, la ausencia de mecanismos independientes para la elección de jueces y su sanción disciplinaria constituyen límites a la independencia judicial. *Concluding Observations of the Human Rights Committee on Georgia*, CCPR/CO/74/GEO párr.12; *Concluding Observations of the Human Rights Committee on Congo*, CCPR/C/79/Add.118, párr.14. Por su parte, la Corte Europea de Derechos Humanos ha considerado la importancia de los mecanismos de elección de jueces, las garantías contra presiones externas y la preservación de la apariencia de independencia. *Incal v. Turkey*, ECHR, judgement of 9 June 1998, Series 1998-IV, paras.67-73; *Findlay v. The United Kingdom*, ECHR, judgement of 25 of February 1997, Series 1997-I, paras.74-77. Ver también, Corte IDH. *Caso Tribunal Constitucional*. Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párr. 75. Ver también: Vicente, Alejandra, *La deuda el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para mejorar el proceso de elección de sus miembros*, en CEJIL Documento de coyuntura “Proceso de elección de integrantes de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Reflexiones hacia una reforma”, pág. 16.

^{iv} Cfr., CEJIL. Documento de Coyuntura No. 1 “Aportes para el proceso de elección de miembros de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, 2005, págs. 10 y 11, disponible en: <http://bit.ly/1D7IB8k>

^v Artículo 34 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y 2.1 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Estatuto CIDH).

^{vi} Artículo 52 de la CADH.

^{vii} Artículo 37.2 y 52.2. de la CADH

^{viii} CIDH, “*Garantías para la independencia...*”, párr.75. CIDH. Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, 31 de diciembre de 2011, párr. 363. Ver también, Corte IDH. *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 72; y Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 32, CCPR/C/GC/32, 23 de agosto de 2007, párr.19. Por su parte, los Principios Básicos establecen que las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Naciones Unidas. Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán el 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985., principio 10.

^{ix} Ver en el mismo sentido: Vicente, Alejandra, *op. cit.*, pág. 15.

^x Sobre este y otros requisitos que deben cumplir los miembros de tribunales internacionales, véanse los “Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, del Grupo de Reforzamiento de la Integridad Judicial”. Resolución de ECOSOC 2006/26, disponible en: <http://bit.ly/1D7LKVM> Ver también: Ídem.

^{xi} CIDH. *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44 5 diciembre 2013. Párr. 21

^{xii} En ese sentido, la jurisprudencia del SIDH establece que la existencia de un proceso adecuado para la elección y nombramiento de los jueces –y operadores de justicia en general-, constituye un presupuesto esencial para la garantía de la independencia. Véase: CIDH. “*Garantías para la independencia...*” párr. 56; Corte IDH. *Caso Palamara Iribarne Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, párr. 156; *Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párr. 75. En igual sentido, *Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C No. 227, párr. 98; *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párr. 138.

^{xiii} Corte IDH. *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*, *Supra nota 7*, párr. 72.

^{xiv} CIDH. “*Garantías para la independencia...*”, párr.75. Ver también: Principio 10 de los Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 del 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985. Disponible: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/judicatura.htm>.

^{xv} CIDH. “*Garantías para la independencia...*”, párr.75. Artículo 9 del Estatuto Universal del Juez aprobado por unanimidad en la reunión del Consejo Central de la Unión Internacional de Magistrados de Taipei (Taiwan) el 17 de noviembre de 1999. Disponible en: <http://bit.ly/1zEl66G>



-
- xvi Lady Hale, *“The Appointment and Removal of Judges: Independence and Diversity”*, *International Association of Women Judges, 8thbiennial Conference 3-7 May 2006 Sydney, Australia*, pág. 2.
- xvii Desde la creación de la CIDH, de las 66 personas que la han integrado, sólo 11 han sido mujeres. Véase: Robinson, Tracy, *¿Por qué la diversidad es importante?*, en CEJIL Documento de coyuntura “Proceso de elección de integrantes de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Reflexiones hacia una reforma”, pág. 6. Por su parte, desde la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de los 35 jueces que la han integrado, sólo 4 han sido mujeres. Véase: Grossman, Nienke, *¿Es importante la presencia de juezas para la legitimidad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?*, en *Ibíd.*, pág. 23. Ver también: Vicente, Alejandra, *op. cit.* pág. 16.
- xviii Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (APCE). Resolución 1429 (1999), disponible en: <http://bit.ly/1FTDBGj>
- xix APCE. Resolución 1646 (2009). Disponible en: <http://bit.ly/1bbM1RO>
- xx *Id.*
- xxi Asamblea de Estados Parte de la Corte Penal Internacional, *“Procedure for the nomination and election of judges of the International Criminal Court”*, Resolución ICC-ASP/3/Res.6, de 10 de septiembre de 2004, disponible en: <http://bit.ly/1Dt8vqI>
- xxii *Idem.*
- xxiii *Protocol to the African Charter on Human and People’s Rights on the Establishment of an African Court on Human and People’s Rights*, artículo 11, Disponible en: <http://bit.ly/1Dt8vqI>
- xxiv *Sub-Committee on the Election of Judges to the European Court of Human Rights*, <http://bit.ly/1DgWmlz>
- xxv APCE. Resolución 1646 (2009)
- xxvi APCE. Resolución 1429 (1999)
- xxvii Artículo 36.3(a), (b) y (c) del Estatuto de Roma.
- xxviii Artículo 36.8(b) del Estatuto de Roma.
- xxix *Protocol to the African Charter on Human and People’s Rights on the Establishment of an African Court on Human and People’s Rights*, artículo 12.
- xxx *Idem*, artículo 14
- xxxi Desde 1996 (Order N° 519), la APCE había instruido al Comité de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos a examinar el proceso de elección para conseguir una representación balanceada en la Corte en función del género. Véase: Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Order 558 (1999), disponible en: <http://bit.ly/1bbMd3N>
- xxxii Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Resolución 1426 (2005), disponible en: <http://bit.ly/1PZJkmd>
- xxxiii Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Resolución 1627 (2008), disponible en: <http://bit.ly/1G4qOX1>
- xxxiv Asamblea de Estados Parte de la Corte Penal Internacional, *supra nota 20*
- xxxv Como ha sucedido en los últimos procesos en que la OEA ha convocado a foros de la sociedad civil, como por ejemplo para la elección de Secretario General de la OEA: <http://bit.ly/1zEl66G>

